

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 144	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN				MIÉRCOLES 18 DE JUNIO DE 1941	ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella. PAGO ADELANTADO	FRANQUEO CONCERTADO
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas			
	Un mes . . .	5	Un mes . . .	6			
	Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15			
	Seis meses . .	21	Seis meses . .	28			
Un año . . .	40	Un año . . .	50				
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.							

Boletín Oficial del Estado
correspondiente al día 8 de Junio de 1941
AÑO VI NUM. 159
Núm. 2.282

Jefatura del Estado

LEY de 30 de Mayo de 1941 por la que se sustituye el artículo 49 del vigente Código de Comercio.

La rigidez del artículo cuarenta y nueve del vigente Código de Comercio, reflejo del artículo cincuenta y dos del de mil ochocientos veintinueve referentes ambos a la conservación de libros y papeles mercantiles, origina serias dificultades prácticas, sobre todo en el caso frecuente de sociedades cuyo tiempo de existencia abarca largo plazo de duración, casi siempre de naturaleza indefinida. Ello supone el archivo inútil de libros y papeles carentes de toda eficacia jurídica, cuyo almacenamiento ninguna relación guarda con el propósito que originó la promulgación de las disposiciones referidas.

Procede, pues, en vista de las peticiones reiteradas que se han dirigido a este Ministerio, dictar una disposición que, sustituyendo al referido artículo cuarenta y nueve, mantenga su sentido fundamental, pero acomodado a las exigencias de la realidad presente.

En su virtud, consultada la Comisión de Codificación,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuarenta y nueve del Código de Comercio se sustituye por este otro:

«Artículo cuarenta y nueve.—Los comerciantes y sus herederos, sucesores o causahabientes, conservarán los libros, correspondencia y papeles concernientes a sus negocios comerciales durante quince años, contados a partir del último asiento o apunte en ellos extendido. En ningún caso podrán ser inutilizados o destruidos los documentos referentes especialmente a actos o negociaciones determinadas hasta la extinción del plazo de prescripción de las acciones que de ellos puedan derivarse.

Los libros, correspondencia y documentos relativos directa o indirectamente a negocios pendientes o en litigio, deberán conservarse hasta la ultimación del negocio, o el cumplimiento de la sentencia y cinco años más.

En caso de litigio, las personas llamadas a conservar los libros y documentos podrán ser obligadas a la ex-

hibición de los referentes al pleito, si se les ordenase por mandato judicial.

Los libros, correspondencia y documentos propios de una Compañía, que haya sido totalmente disuelta por convenio o sentencia firme, deberán depositarse en lugar seguro, designado por el Registrador mercantil del punto en que la disolución se haya inscrito, y serán conservados durante el plazo que faltare para completar el tiempo establecido en párrafos anteriores».

Artículo segundo.—La presente Ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Núm. 2.272

El «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 6 de Junio de 1941, publica la siguiente Orden ministerial:

«Orden de 4 de Junio de 1941 por la que se dispone quede constituido el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños por los señores que se indican.—

Itmo. Sr.: En ejecución del Decreto fecha 18 de Abril último, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 25 del pasado mes de Mayo, por el que se fijan las normas a que han de ajustarse las pensiones de jubilación de los Médicos del Cuerpo de Baños y las de viudedad y orfandad con ocasión del fallecimiento de aquellos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º—Que queda constituido bajo la presidencia de V. I. el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños, integrado por don Víctor María Cortezo y Collantes, como Vicepresidente; los señores don Arturo Daza de Campos, don José de Eleicegui López, don Francisco Maraver Jiménez y don Alfredo de Piquer Martín Cortés, como Vocales, y el Jefe de la Sección de Baños y Aguas minero medicinales de la Dirección General de Sanidad don Alfredo Espantaleón Molina, como Secretario.

2.º—Que el referido Consejo de Administración se reúna con toda ra-

pidez y organice el desenvolvimiento y funciones de la Caja con arreglo a lo que dispone el Decreto cuya aplicación es objeto de la presente, adoptando los acuerdos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido.

3.º—Que se proceda por las Administraciones de todos los Balnearios españoles sin excepción, a percibir de cada agüista que a ellos concurren la cantidad de tres pesetas en concepto de derechos sanitarios, debiendo las Administraciones de los Balnearios que ya hubiesen comenzado la temporada, cobrarlos desde el día en que aparezca esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y las de los demás desde el momento de su apertura.

En los cinco días primeros de cada mes las mencionadas Administraciones deberán poner a disposición de la Dirección General de Sanidad el importe de lo cobrado durante el mes anterior como sumas de las aludidas cuotas, así como los justificantes demostrativos de la concurrencia de agüistas habida en el balneario durante el expresado mes, bajo la responsabilidad que con todo rigor será exigida.

4.º—Hasta tanto que la Caja de Jubilaciones y Pensiones haga la clasificación previa de los jubilados, a los efectos de la pensión que les corresponda, y disponga de fondos suficientes para abonar dichas pensiones a los mismos, continuarán éstos percibiendo el cincuenta por ciento de los ingresos reglamentarios del balneario por el cual obtuvieron su jubilación, sin derecho a ulterior reclamación y sin perjuicio del abono de las pensiones de viudedad y orfandad, que deberá efectuarse desde las correspondientes a la temporada actual y una vez liquidada la misma, a cuyo fin deberán elevar instancia los interesados, que servirá de base para abrir el oportuno expediente».

Córdoba a 13 de Junio de 1941.—El Jefe Provincial de Sanidad, César Sebastián.—Rubricado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Servicios Provinciales de Ganadería

Núm. 2.304

VIAS PECUARIAS

La Dirección General de Ganadería ha acordado conforme a los preceptos contenidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º del R. D. de 5 de Junio

de 1924, que el día 25 de Junio corriente, den comienzo las operaciones de Deslinde de las Vías Pecuarias del término municipal de Montilla (Córdoba).

Por lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Córdoba 16 de Junio de 1941.—El Gobernador civil interino, José Eguilaz y Oviedo Castillejo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE CORDOBA

Circular núm. 172 Número 2284

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como aclaración y ampliación de las circulares 110 y 122 de la misma, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las fábricas productoras de neumáticos suministrarán estos artículos directamente a los Ministerios del Ejército, Aire, Marina y Obras Públicas, Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Parque Móvil de la Guardia Civil y F. E. T. y de las J. O. N. S.

2.º Dichos neumáticos serán destinados únicamente a los vehículos que ostenten la matrícula reglamentaria de los Ministerios y entidades citados anteriormente.

3.º Queda anulado el artículo 16 de la circular 122 ya que se dictó cuando las fábricas estaban cerradas y actualmente se encuentran en actividad.

Córdoba 14 de Junio de 1941.
EL GOBERNADOR CIVIL

MANCOMUNIDAD SANITARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.302

En sesión celebrada por esta Mancomunidad sanitaria el día seis de los corrientes, teniendo en cuenta las órdenes recibidas de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, se acordó, que por este año, pueden los Ayuntamientos que lo interesen abonar directamente el subsidio familiar a los sanitarios que de ellos dependen, o en su defecto enviar el mencionado subsidio a esta Mancomunidad sanitaria juntamente con los haberes del mes a que correspondan, ingresándose siempre los haberes por su importe líquido, o sea deducido el uno por ciento de subsidio.

Lo que se publica para general conocimiento.
Córdoba 14 de Junio de 1941.—El Delegado de Hacienda-Presidente, M. Danvila.

Diputación Provincial de Córdoba

Comisión Administradora de la Décima
sobre la Contribución Rústica

Núm. 2.325

ANUNCIO

Esta Comisión Administradora, saca a concurso el destajo de las unidades de obra segregadas de las que faltan por ejecutar para la terminación del camino vecinal «DE ESPEJO AL RIO GUADAJÓZ», o sean 1.000 m³ de terraplén para recrecido de paseos procedente de las cunetas; 1.000 m³ de desmonte en limpieza y reapertura de cunetas; seis caños de 0'70 metros de diámetro de hormigón en maza; una obra de 2 metros de luz con losa de hormigón armado; y 3.518'55 M. 1 de firme completamente terminado. Presupuesto 65.885'00 pesetas.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Diputación, hasta las trece horas del día uno de Julio próximo.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, en el local de esta Corporación, a las doce horas del día dos del mismo mes.

Los licitadores deberán constituir en la Depositaria de Fondos provinciales, o en la Caja General de Depósitos, el dos por ciento del importe del presupuesto, o sea la cantidad de 1.317'70 pesetas (mil trescientas diez y siete pesetas setenta céntimos) como fianza provisional.

El proyecto, pliego de condiciones y demás datos referentes a este concurso, se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el fijado para la admisión de proposiciones.

Córdoba diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Eduardo Quero*.—Rubricado.

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 2.276

Habiendo terminado el día 28 del pasado mes de Mayo, la última y definitiva prórroga que para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales tenían concedida los Ayuntamientos de Adamuz, Bujalance, Cabra, Encinas Reales, Izájar, Montemayor, Villaralto, El Viso, Pedro Abad y Palma del Río; la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 5 del corriente, acordó dar por terminada la cobranza de referencia en referidos términos municipales comprensiva de las cédulas de 1940, y declarar incurso en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción para la Administración y cobranza de dicho impuesto a los contribuyentes de los mismos declarados como contraventores por los números 1, 2 y 4 del artículo 56 de la citada Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los contribuyentes de exorados términos municipales.

Córdoba 9 de Junio de 1941.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría de Juntas Administrativas

Núm. 2.278

ANUNCIO DE SUBASTA

El día once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, a las doce horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la subasta de los géneros que a continuación se expresan, procedentes de decomisos por faltas de contrabando y defraudación.

PRIMER LOTE:
EXPEDIENTE N.º 10/35

	Pesetas
Un aparato de radio marca Philips, modelo núm. 834, valorado en	250'00

SEGUNDO LOTE:
EXPEDIENTE N.º 22/35

Dos cojines de fibras vegetales llamadas de peluche.	25'00
Dos alfombras de peluche.	30'00
Un tapete turco de brocatel de algodón	40'00
TOTAL	95'00

TERCER LOTE:
EXPEDIENTE N.º 32/36

Cinco mantones de manila, tres de ellos negros bordados en diferentes dibujos y colores y dos blancos bordados y con diferentes dibujos	2.600'00
---	----------

CUARTO LOTE:
EXPEDIENTE N.º 9/36

Dos pares de zapatos de goma	15'00
------------------------------------	-------

QUINTO LOTE:
EXPEDIENTE N.º 23/35

Una casa en Peñarroya, calle Murillo, número 20, con todos los gravámenes y cargas y tal como aparece inscrita en el Registro de la Propiedad el día dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco	752'00
---	--------

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. Se celebrará por pujas a la llana, siendo preciso para tomar parte en ella depositar el diez por ciento del valor de los géneros que se subastan.

Segunda. No se admitirán ofertas que no cubran la tasación.

Tercera. Será de cuenta de los licitadores a los que se le adjudique la subasta todos los gastos que esto ocasione.

Sucesivamente en los días catorce, dieciséis y diecinueve del próximo mes de Julio se celebrará la segunda, tercera y cuarta subasta en el caso de no haber rematantes en la primera, en los tipos del 85,70 y 55 por 100, respectivamente de su tasación.

Córdoba once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Santos Serrano López.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.237

Efectuado el oportuno examen y clasificación de las documentaciones presentadas para optar al concurso para cubrir 48 plazas vacantes de camineros peones de las carreteras del Estado en esta provincia, anunciado por esta Jefatura debidamente autorizada por la Dirección general de Caminos, resultan haberse presentado 199 peticiones de las que tres corresponden al cupo de Caballeros Mutilados, 87 al de excombatientes, 2 al de excautivos por la causa Nacional, tres al de huérfanos y otras personas dependientes económicamente de las víctimas Nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos y 104 a la oposición o concurso libre.

De expresadas documentaciones hay 107 completas que reúnen los requisitos reglamentarios por lo que los solicitantes, que pertenecen 1 al primer cupo, 38 al 2.º cupo, 2 al 3.º cupo y 66 al último cupo de los anteriormente mencionados, quedan definitivamente admitidos al concurso.

Los 92 peticionarios restantes deben completar sus documentaciones en la forma que se expresa a continuación:

CUPO DE MUTILADOS

1.—Valeriano Cárdenas Sánchez, falta cédula personal y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Organismo del Estado.

2.—Juan Bautista Gómez Cruz, falta certificado médico, de buena conducta, de penales, partida de nacimiento, declaración jurada y justificación de ser mutilado.

CUPO DE EXCOMBATIENTES

1.—Antonio Martín Reyes, falta cédula personal, declaración jurada y dos pólizas de 3 pesetas.

2.—Adriano Molina Tirado, falta cédula personal y declaración jurada.

3.—Ramón Sánchez Pedrajas, falta cédula personal y declaración jurada y partida de nacimiento.

4.—Antonio Gálvez Alcalá, falta justificación de ser excombatiente.

5.—Eulalio Romero Marín, falta cédula personal y declaración jurada.

6.—Antonio Barco Cámara, falta cédula personal y declaración jurada.

7.—Celestino González Jiménez, falta cédula personal y declaración jurada.

8.—José García Carmona, falta justificación de ser excombatiente.

9.—José Díaz Marcos, falta cédula personal, justificación de ser excombatiente y una póliza de 3 pesetas.

10.—Gregorio Reyes Cerrillo, falta cédula personal, justificación de ser excombatiente y una póliza de 3 pesetas.

11.—Luis Alcalá Rodríguez, falta certificado de adhesión al Movimiento.

12.—Martín Jaén Hidalgo, falta cédula personal.

13.—Alfonso Moyano Espinosa, falta justificación de ser excombatiente.

14.—Enrique Durán Cruz, falta cédula personal y declaración jurada.

15.—Antonio Guerrero García, falta cédula personal y declaración jurada y póliza de 3 pesetas.

16.—Rafael Cruz Gómez, falta declaración jurada.

17.—Nicolás Luque Ortiz, falta cédula personal y declaración jurada.

18.—Manuel Moreno Linares, falta cédula personal y partida de nacimiento y póliza de 1'50 pesetas y otra de 3 pesetas.

19.—Francisco Tarifa Burrueco, falta cédula personal y certificado de adhesión.

20.—Andrés Contreras Vázquez, falta cédula personal y partida de nacimiento y justificación de ser excombatiente.

21.—José Quintana Muñoz, falta declaración jurada y certificado de adhesión.

22.—Juan Blancas Delgado, falta cédula personal y certificado de adhesión.

23.—Antonio León Regadera, falta cédula personal y declaración jurada.

24.—Felipe Pineda Sánchez, falta certificado de buena conducta y declaración jurada.

25.—Antonio Ruiz Moral, falta cédula personal.

26.—Juan Casado Porras, falta cédula personal y declaración jurada.

27.—Juan Quintana Muñoz, falta certificado de adhesión y declaración jurada.

28.—Pedro Haro Pineda, falta justificación de ser excombatiente.

29.—José Díaz y Díaz, falta declaración jurada.

30.—Rafael González Alamillos, falta cédula personal.

31.—Lorenzo Ortega Rodríguez, falta certificado de buena conducta, de adhesión, médico, declaración jurada y cédula personal.

32.—Sebastián Ordóñez Cano, falta una póliza de 1'50 pesetas.

33.—Francisco Sánchez Ortega, falta cédula personal y declaración jurada.

34.—Camilo Sánchez Ortega, falta cédula personal y declaración jurada.

35.—Juan Muriel Luque, falta declaración jurada.

36.—Gregorio Borralló Ortiz, falta cédula personal.

37.—Andrés León Hidalgo, falta justificación de ser excombatiente.

38.—Ángel Requena Ramírez, falta una póliza de 3 pesetas.

39.—José Avalos Cazorla, falta cédula personal, declaración jurada y justificación de ser excombatiente.

40.—Niceto Jiménez Pérez, falta cédula personal.

41.—Cristóbal Tirado Quintana, falta cédula personal, declaración jurada y una póliza de 1'50 pesetas.

42.—Miguel Reina Labrador, falta cédula personal.

43.—Francisco Hinojosa Pérez, falta cédula personal, declaración jurada y una póliza de 3 pesetas.

44.—Simón Camacho Delgado, falta declaración jurada, certificado de adhesión y una póliza de 3 pesetas.

45.—Juan López Pino, falta una póliza de 3 pesetas.

46.—Pedro Salado Moya, falta cédula personal y justificación de ser excombatiente.

47.—Francisco Cruz Henares, falta cédula personal y declaración jurada, partida de nacimiento y certificado de buena conducta.

48.—José Cáliz Osuna, falta declaración jurada y justificación de ser excombatiente.

49.—José Díaz Vera, falta cédula personal, partida de nacimiento, certificado de buena conducta, declaración jurada y una póliza de 3 pesetas.

50.—Diego Galindo Carmona, falta declaración jurada y partida de nacimiento.

CUPO DE HUÉRFANOS ETC.

1.—Francisco López López, falta certificado de buena conducta y declaración jurada.

2.—Pablo Algaba Villarreal, falta cédula personal, certificado médico, de penales y partida de nacimiento.

3.—Juan Sánchez Rodríguez, falta cédula personal y declaración jurada.

CUPO DE CONCURSO LIBRE

1.—Juan Romero Cerro, falta cédula personal, partida de nacimiento, declaración jurada, certificado médico, de buena conducta y una póliza de 3 pesetas.

2.—Emilio Ayllón Padilla, falta partida de nacimiento y tres pólizas de 3 pesetas.

3.—Diego Ayllón Padilla, falta certificado de penales y tres pólizas de 3 pesetas.

4.—Juan Navarro Arrabal, falta cédula personal y partida de nacimiento.

5.—Francisco Alcántara Lucena, falta cédula personal, partida de nacimiento y declaración jurada.

6.—Ángel Cabello Verdejo, faltan dos pólizas de 1'50 pesetas.

7.—Antonio Rojano Arrabal, falta una póliza de 3 pesetas.

8.—Acisclo Pulgarín Benavente, falta cédula personal y certificado de buena conducta.

9.—Juan García Avila, falta partida de nacimiento.

10.—Antonio Delgado Rama, falta cédula personal y declaración jurada.

11.—Manuel Valderrama Cejudo, falta cédula personal.

12.—Victor Florido Higuero, falta cédula personal y certificado de adhesión.

13.—José Rodríguez Borrego, falta partida de nacimiento, certificado médico, de buena conducta y de adhesión.

14.—Rafael Rodríguez Naranjo, faltan los mismos documentos que el anterior y cédula personal.

15.—Ángel Plata Lucena, falta una póliza de 1'50 pesetas.

16.—Anastasio Leal Benítez, falta una póliza de 1'50 pesetas.

17.—Francisco Macías Sánchez, falta cédula personal y declaración jurada.

18.—Miguel Avila Avila, falta cédula personal y certificado de penales.

19.—José Ceballos Cano, falta certificado de buena conducta.

20.—José Padrajas Cruzado, falta cédula personal, declaración jurada, partida de nacimiento y una póliza de 3 pesetas.

21.—Francisco de la Torre Barbero, falta cédula personal.

22.—Ángel Paniagua Barranco, falta cédula personal.

23.—Juan Marabel Romero, falta cédula personal y una póliza de 3 pesetas.

24.—Manuel Montes López, falta cédula personal.

25.—Antonio Jiménez Torres, falta una póliza de 3 pesetas.

26.—Juan León Rubio, falta cédula personal y declaración jurada.

27.—Juan Ruiz Rubio, falta cédula personal y declaración jurada.

28.—Emilio Porras Corpas, falta cédula personal y póliza de 3 pesetas.

29.—Eusebio Rodríguez Sánchez, falta cédula personal, partida de nacimiento, certificado de buena conducta, médico y de adhesión, dos pólizas de 1'50 pesetas y una de 3 pesetas.

30.—Joaquín Conde Moreno, falta cédula personal.

31.—Alfonso Sierra Ruiz, falta toda la documentación.

32.—Joaquín Alcántara Navarrete, falta toda la documentación.

33.—Manuel Moreno Moreno, faltan dos pólizas de 1'50 pesetas y tres de 3 pesetas.

34.—Santiago Rubias Ruiz, falta cédula personal, certificado de buena conducta y declaración jurada.

35.—Juan Ortiz Guzmán, falta cédula personal, partida de nacimiento, certificado médico, de buena conducta y de adhesión y declaración jurada.

36.—Manuel Gardier Gutiérrez, falta toda la documentación.

37.—Martín García Guerrero, falta cédula personal y certificado de penales.

38.—Francisco Javier Muñoz Muñoz, falta cédula personal.

Todos los solicitantes comprendidos en la anterior relación pueden completar su documentación en la forma expresada en la misma hasta el día 23 del actual que se fija para el examen, en la inteligencia de que hacerlo así quedarán admitidos definitivamente y de lo contrario excluidos totalmente de la convocatoria.

El examen dará principio en el local de esta Jefatura el día 23 de Junio actual a las 10 de la mañana, ante un Tribunal formado por el Ingeniero Jefe que suscribe, el Ingeniero don Andrés Salvador Cruz Jiménez y el Ayudante de Obras Públicas don Fernando Gutiérrez Lamata.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 6 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.235

Doña María del Pilar Heredero Gallejo, Lcdo. en Derecho, Secretario propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 924 instruido contra Aniceto Sánchez Sánchez, en ignorado paradero, de 60 años, casado, pastor y vecino de Villaviciosa, por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de 1.000 pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 5 de Junio de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.230

Doña María del Pilar Heredero Gallejo, Lcdo. en Derecho, Secretario propietario del Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelta en el expediente número 970 a la vecina de Villaviciosa (Córdoba), doña Ana Josefa Gómez Capilla, recobra ésta la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 5 de Junio de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.231

Doña María del Pilar Heredero Gallejo, Lcdo. en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 806 el vecino de Luque, don Gregorio Ramírez Hidalgo, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 4 de Junio de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.232

Doña María del Pilar Heredero Gallejo, Lcdo. en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 849 el vecino de Rute don Rafael Granados Tirado, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 4 de Junio de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.285

CEMENTERIOS

Cumplido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos comprendidas desde el número uno al cincuenta y siete ambos inclusive del cuadro de Santa Victoria del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, se anuncia al público con el fin de que los familiares o personas interesadas procedan durante los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la renovación de aquellas en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá a la exhumación de los restos mortales y a su traslado al osario común.

Córdoba 13 de Junio de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

Núm. 2.301

Suministro de leche de vaca para la Institución Benéfica municipal «Gota de Leche»

La Comisión permanente municipal en sesión celebrada el día 28 de Mayo próximo pasado resolvió convocar segunda subasta por no haber concurrido licitadores en la primera, con objeto de contratar el servicio de suministro de leche de vaca para la

Institución Benéfica municipal «Gota de Leche».

Durante cinco días hábiles a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto pueden entablarse reclamaciones contra dicho acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Córdoba 14 de Junio de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.300

Don Alberto Vilar y Vidal, Jefe de Negociado del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual.

Hago saber: Que terminada la estimación de utilidades de este término, para el ejercicio económico actual, y, de conformidad con lo que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles y horas las de oficinas, pudiendo durante el mismo y tres días después presentarse por las personas y entidades incluidas en el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes a la defensa de su derecho, advirtiéndoles que de conformidad con lo preceptuado en el ya citado artículo 510 del mencionado Cuerpo legal, dichas reclamaciones, en su caso, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo ir acompañadas de las pruebas necesarias que justifiquen el fundamento de la petición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya Pueblonuevo 14 de Junio de 1941.—El Comisionado, Alberto Vilar.

VALSEQUILLO

Núm. 2.209

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que durante el plazo de quince días y otros ocho más se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1940, para que pueda ser examinada y hacer los reparos y objeciones que crean oportunas los habitantes de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valsequillo 6 de Junio de 1941.—Manuel Tocado.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.269

El Alcalde de esta población, hace saber:

Que formado el apéndice de las alteraciones en el registro fiscal de edificios y solares de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía a 10 de Junio de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.240

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que encontrada por la Guardia civil de este puesto en las inmediaciones de esta localidad, sin dueño conocido una mula mediana, cerrada; capa castaña oscura, pelos blancos en ambos costillares, mataduras en los encuentros, con el hierro Fénix Agrícola V-11, en cadera derecha y F. N. en nalga derecha; se anuncia el hallazgo de la misma por término de quince días durante el cual la persona que compruebe la propiedad de ella comparecerá en esta Alcaldía y previa presentación de documentos que lo acrediten y le será entregada.

Transcurrido el expresado plazo sin que persona alguna la reclame se procederá a su venta en pública subasta por el sistema de pujas a la llana.

Nueva Carteya 7 de Junio de 1941.
—El Alcalde, José María Ruiz.

DOS TORRES

Núm. 2.249

El Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento, hace saber:

Que formado por la Comisión de Hacienda y presupuesto, los expedientes de suplementos de créditos y habilitaciones de créditos números uno y uno, respectivamente, dentro del presupuesto en curso, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por quince días hábiles, a contar de aquél en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 9 de Junio de 1941.—
El Alcalde, Firma ilegible.

ZUHEROS

Núm. 2.261

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado vacuno que iban perdidas al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que el dueño de las mismas pase a recogerlas dentro del pla-

zo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

En Zuheros a 6 de Junio de 1941.
—El Alcalde, Firma ilegible.

Señas de la vaca

Pelo, negro bragado, tiene una nube en el ojo izquierdo, lleva un cencerro, sin badajo, sujeto por un collar de cuero, con hebilla blanca, tiene los cuernos despuntados, llevando atada a los mismos, una soga de torcido, tiene una horquilla en la oreja derecha y una mosca en la izquierda.

CARCABUEY

Núm. 2.267

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que para dar cumplimiento a una comunicación de la Delegación de Industria de esta provincia fecha veintiocho de Abril último relacionada, con lo dispuesto en circulares números cuarenta y ciento setenta y tres del Ministerio del Ramo, las órdenes Ministeriales del doce de Febrero y veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco, y el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley municipal del treinta de Octubre del mismo año, se hace público por medio del presente que las tarifas, del suministro de aguas que rigen en la actualidad en este Ayuntamiento y que el mismo tiene acordado en sesión celebrada el día treinta de Noviembre y que continúan en vigor son las siguientes:

A una peseta metro cúbico, siendo el mínimun de tres metros para usos particulares e industriales.

Carcabuey once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Firma ilegible.

PEDROCHE

Núm. 2.268

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el apéndice del registro fiscal de edificios y solares de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos los deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pedroche 10 de Junio de 1941.—
Francisco Valverde.

JUZGADOS**BUJALANCE**

Núm. 2.315

Don José Lara y Aguilar Tablada, Juez municipal interino de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue juicio verbal a instancia de don José Jiménez Soriano, contra doña Ana Joaquina de Lara y Nucete, sus herederos y causahabientes desconocidos e inciertos, sobre que se declare cancelada por haber prescrito una hipoteca de trece mil reales constituida por don José María de Flores Lara en escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad don Francisco Aguado el veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve como importe de la renta anual que debía pagarse mientras viviera a su madre doña Ana Joaquina de Lara y Nucete, grabando al efecto el haza número once del tranco del Rincón de Belmonte, Dehesón y término de Cañete de las Torres, con dos fanegas y un cuartillo de tierra, y por el presente se cita en virtud de lo acordado a la doña Ana Joaquina de Lara y Nucete, sus herederos y causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado el día treinta del corriente y hora de las once, para asistir al juicio verbal convocado en dichos autos, previniéndole que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—
José Lara.—El Secretario, Juan de D. Villaseñor.

ESPEJO

Núm. 2.317

Don Joaquín Bravo Flores, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Espejo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don José Ruiz Jiménez como Gerente de la Sucursal del Banco Español de Crédito en esta localidad, en reclamación de cantidad se ha dictado en los mismos, la sentencia contra los herederos de don Luciano López García, que su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.—En la villa de Espejo a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto y oído por el señor Juez municipal de la misma don Antonio Lucena Córdoba, el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante don José Ruiz Jiménez, Gerente del Banco Español de Crédito en esta y de la otra como demandados los herederos de don Luciano López García, para que le abonasen la cantidad que en la demanda se expresa o sea la de setecientos cincuenta y cuatro

pesetas con veinte y seis céntimos, procedente la acción de un cheque firmado por el finado y que los herederos se ignora su paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos de don Luciano López García, a que luego quede firme esta sentencia, paguen a la Sucursal del Banco Español de Crédito la cantidad de setecientos cincuenta y cuatro pesetas con veinte y seis céntimos, costas de este juicio y gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta sentencia; ratificando el embargo preventivo practicado en bienes de los herederos de don Luciano López García publicándose esta resolución con arreglo a lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Lucena.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha doy fe.—Joaquín Bravo.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro de presente con el V.º B.º del señor Juez en Espejo a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Joaquín Bravo.—V.º B.º El Juez municipal, Antonio Lucena.

LA RAMBLA

Núm. 2.090

Don Antonio Esteva Pérez, Juez Instrucción de este partido de La Rambla.

En el sumario número 64 de 1941 que tramito por hurto de treinta cabras propias de Juan Bascón Bascón vecino de Montalbán, llevado a efecto la noche del 25 al 26 del corriente mes, en su domicilio, calle Ancha número 89 de dicho pueblo, he acordado requerir a las autoridades de todas clases o a sus agentes para que procedan a la busca y rescate de dichas cabras que se reseñan; y a la busca y detención del autor o autores de la sustracción o tenedores ilícitos que de ser habidos serán puestos a mi disposición.

Dado en La Rambla a 30 de Mayo de 1941.—Antonio Esteva.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

R e s e ñ a

Treinta cabras, de ellas cuatro con nudas, de diferentes pelos; una romera, otra pintada en blanco y colorado con solo la teta derecha y otra blanca jaropa.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 2.188

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9374	Rosalía Segunda	Dehesa de San Bartolomé	Fuente Obejuna	Asland - Córdoba S. A.	Por renuncia	7-VI-1941

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 7 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.